



BOLETÍN DEL

INSTITUTO

PROVINCIAL

DE HIGIENE

ALMERÍA • ENERO 1934



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACION SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO VIII

ALMERÍA, ENERO 1934

NÚM. 79

SEGUNDA ÉPOCA

Legislación sanitaria

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de éste.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los servicios, cargos y deberes que dependen en la actualidad de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, adscrita al Ministerio de la Gobernación pasarán a depender, desde la publicación de este Decreto, del Ministerio de Trabajo, el que en el próximo Presupuesto se denomina-

rá: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos Subsecretarías: la de Trabajo y Acción Social y la de Sanidad y Previsión, la primera en dos Direcciones generales denominadas, respectivamente, de Trabajo y de Acción Social. La segunda tendrá bajo su dependencia otras dos Direcciones generales, la de Sanidad y la de Asistencia pública y Previsión Social.

Para el acoplamiento de los diferentes servicios dictará el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión las normas oportunas.

Artículo 3.º En tanto aprueben las Cortes los nuevos Pre-

supuestos, el Ministerio de Hacienda dictará o propondrá las medidas que estime pertinentes.

Hasta fin del corriente ejercicio, los créditos comprendidos en la Subsección 2.^a de la Sección 6.^a de los vigentes Presupuestos generales del Estado continuarán figurando en dicha Sección, pero las órdenes de pago serán expedidas por el Ministro de Trabajo y Previsión.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta 26 diciembre 1933.)

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de éste.

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley dando fuerza de tal al Decreto de 25 de Diciembre del año en curso, incorporando al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y

Beneficencia, que se hallaban adscritos al de la Gobernación.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A LAS CORTES

Es indudable que el volumen y la importancia políticosocial de las atenciones higiénicosanitarias y de asistencia pública a satisfacer por el Estado, reclaman, para ellas, la creación de un Ministerio desde el cual poder ser atendidas y desarrolladas sin los agobios y las interferencias de ajenas preocupaciones. Pero también es cierto que a tamaña empresa, para que sea sabia y prudentemente realizada, ha de precederle un periodo preparatorio durante el cual se intente con la menor cantidad posible de trastorno y dispendio agrupar servicios hoy dispersos en departamentos distintos, ensayando su coordinación metódica con vistas a un rendimiento mayor.

Ciertamente el Ministerio de la Gobernación, del cual formaba parte la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, no parecía, aun contando con el ilustrado propósito de los titu-

lares que le regían, el departamento que por la naturaleza especial de sus servicios, mejor ambiente ofreciera, para llevar a cabo aquellos ensayos y coordinaciones. Otro existía, en cambio, el de Trabajo y Previsión, buena parte de cuyas funciones están tan estrechamente relacionadas con la asistencia pública — habida cuenta del concepto científico social que modernamente se le asigna — y aun con la propia Higiene, que el Consejo de Ministros, a propuesta de esta Presidencia, estimó saludable y oportuno disponer por Decreto de 25 del actual, mientras las Cortes se constituían, que los servicios de Sanidad y Beneficencia pasaran a depender en lo sucesivo del Ministerio de Trabajo y Previsión.

La oportunidad de la adopción de este acuerdo, dejando aparte la importancia de las razones de fondo que la justificaban, motivábala también el hecho de que debiéndose de presentar a la Cámara el proyecto de prórroga de los Presupuestos, era preciso, si no quería retardarse el experimento de la reforma, dar estado legal al mencionado acoplamiento de servicios.

Respetuoso el Gobierno con las Cortes, acordó dar cuenta a las mismas del mencionado Decreto y, en cumplimiento de ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la de-

liberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara con fuerza de Ley el Decreto de 25 de Diciembre del año en curso dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a virtud del cual se incorporaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia que se hallaban adscritos al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta 4 Enero 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El creciente desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección general de Sanidad con la creación de nuevos servicios y organizaciones que no pudieron preverse al redactar el Decreto de 27 de Julio de 1920, por el que actualmente

se rige el funcionamiento de la misma, ha dado lugar a entorpecimientos en la marcha y despacho de los asuntos que fácilmente pueden evitarse con una sencilla adaptación del precitado Reglamento a las actuales necesidades.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Sanidad comprenderá cuatro Secciones técnico-administrativas, que se denominarán: de Sanidad interior, Sanidad exterior, Instituciones sanitarias y Contabilidad.

Artículo 2.º Cada una de las Secciones enumeradas comprenderá cuantos servicios técnicos o Negociados se consideren precisos para su mejor desenvolvimiento.

Artículo 3.º Los Inspectores generales de Sanidad, independientemente de las facultades que como tales les corresponden por las disposiciones vigentes, serán los Jefes de las Secciones correspondientes, de cuyo funcionamiento serán responsables ante el Director general, con el cual despacharán directamente.

Artículo 4.º La Inspección general de Sanidad interior comprenderá los siguientes servicios: Epidemiología general. — Estadística sanitaria. — Higiene de la alimentación. — Hi-

giene infantil. — Lucha antivenérea. — Higiene rural. — Comisaría sanitaria. — Aguas minero-medicinales. — Régimen de cementerios. — Higiene provincial y municipal. — Profesiones sanitarias. — Inspectores municipales de Sanidad. — Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 5.º La Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes comprenderá los siguientes servicios: Régimen sanitario de puertos y fronteras. — Higiene de la Marina civil. — Emigración. — Higiene social de las zonas marítimas. — Transportes. — Sanidad internacional y colonial.

Artículo 6.º La Inspección general de Instituciones sanitarias comprenderá los siguientes servicios: Lucha contra la lepra. — Lucha contra el paludismo. — Lucha contra el tracoma. — Lucha contra la tuberculosis. — Higiene mental. — Propaganda sanitaria. — Ingeniería sanitaria. — Instituto Nacional de Higiene. — Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas. — Instituto de farmacobiología. — Instituto del cáncer. — Escuela Nacional de Sanidad. — Instituto de venereología. — Escuela Nacional de Puericultura. — Comisión de Investigaciones sanitarias.

Artículo 7.º La Sección de Contabilidad comprenderá los servicios señalados para la Sección administrativa en el Real decreto de 27 de Julio de 1920.

Artículo 8.º Afecto a la Dirección general de Sanidad figurará un Inspector de servicios, cuya misión será la de vigilar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones regulen la marcha de todos ellos.

Artículo 9.º A las inmediatas órdenes de la Dirección general, y en relación con las Inspecciones generales, funcionará una Secretaria técnica general, de la cual dependerán los siguientes servicios: Personal. — Secretarías del Consejo Nacional de Sanidad y Comisión Central de Sanidad local. — Régimen interior del Centro. — Registro general. — Informaciones y reclamaciones. — Prensa, publicaciones y biblioteca.

Artículo 10. La Jefatura técnica de Farmacia y estupefacientes funcionará, en relación directa con la Dirección general de Sanidad, en aquellos asuntos de carácter técnico de su especial competencia y con las respectivas Inspecciones generales para todos aquéllos de carácter administrativo que con ellas se relacionen.

Artículo 11. Las Secciones técnicas, en el orden exclusivamente administrativo, se ajustarán para su funcionamiento a las normas señaladas para los Negociados en las disposiciones de carácter general y las especiales contenidas en el Real decreto de 27 de Julio de 1920.

Dado en Madrid a veintidós

de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL RICO AVELLO

(Gaceta 28 Diciembre 1933.)

Funcionarios municipales

Disponiendo el pago puntual de los haberes de los Médicos y Farmacéuticos titulares.—*Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de septiembre de 1933. (Gaceta del 28, rectificada en la del 3 de octubre.)*

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tie-

no indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho.

Este Ministerio previo el informe de la Sección competente, ha resuelto.

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria

atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de septiembre de 1933.
—*Diego Martínez Barrios*.—
Señor Director general de Administración.

Reglamento de espectáculos

Disponiendo que el artículo 116 quede modificado en la forma que se expresa.

— *Orden del Ministerio de la Gobernación del 15 de agosto de 1933. (Gaceta del 22.)*

ORDEN

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913 quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados, y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de agosto de 1933.

— *Casares Quiroga.* — Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid

Desinfecciones

Reglamentando las prácticas de saneamiento en los medios urbanos e interurbanos de transportes. — *Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de noviembre de 1933. (Gaceta del 3.)*

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento sanitario de Transportes, modificado por Orden ministerial de 30 de junio del año en curso, han emitido los Inspectores de Sanidad de Transportes relacionado con la revisión de las autorizaciones concedidas para la práctica de operaciones de saneamiento de este servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª A partir de esta fecha se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas a Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, para la realización de prácticas de saneamiento en medios urbanos e interurbanos de transporte, cualquiera que haya sido la autoridad que concediese la autorización.

2.ª Las Empresas o Entidades, privadas y oficiales, que deseen obtener autorización para realizar prácticas de saneamiento en medios de transporte habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos y aparatos que se propongan utilizar. Se unirán, además, a la instancia los siguientes documentos:

A) Lista del personal que ha de realizar el servicio, especificándose el puesto que cada individuo ocupa en la organi-

zación y los títulos y circunstancias que posean.

B) Relación detallada del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o entidad.

C) Tarifas máximas por las que han de percibir sus honorarios, teniendo en cuenta que los derechos consignados en la Real orden de 31 de julio de 1923 y Orden circular de 17 de julio de 1931 habrán de ser deducidos por la Empresa y entidad autorizadas del total que perciban por cada operación.

D) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones en donde esté dispuesta la entidad a prestar sus servicios.

3.ª Las condiciones mínimas a que han de sujetarse las Empresas o entidades que deseen dedicarse a prácticas de saneamiento en los servicios de transportes serán las siguientes.

1.ª Tener a su frente un Director técnico (Médico, Químico o Ingeniero Industrial) que rija la marcha sanitaria de la entidad y que sea quien lleve directamente las relaciones de la Empresa con las Autoridades correspondientes.

2.ª Cada brigada de saneamiento contará, por los menos, con un Auxiliar sanitario en posesión del Diploma correspondiente expedido por la Dirección General de Sanidad, previo concurso en el Parque Central de Sanidad, según pre-

viene la Real orden de 29 de abril de 1930, o curso equivalente y con el mismo programa realizado en cualquiera de las Direcciones de Sanidad exterior, en Puertos o fronteras, que se encuentren habilitadas para la aplicación de prácticas completas de saneamiento.

3.ª No podrán ser utilizados en estas prácticas más aparatos, reactivos y procedimientos que los autorizados por la Dirección General de Sanidad, previo estudio y ensayo, con informe favorable, realizado en el Parque central, en las Direcciones de Sanidad exterior citadas en el apartado anterior o en los Servicios sanitarios de Transportes por los Inspectores de éstos.

4.ª Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos deberán encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes para evitar todo peligro de intoxicación, incendio o explosión.

4.ª Una vez ingresada en el registro de la Dirección general la instancia documentada de la Empresa o entidad solicitante, se abrirá expediente por la Sección sanitaria de Transportes para que se proceda a la comprobación de los siguientes extremos:

a) Títulos y competencia del personal empleado.

b) Organización y eficacia de los servicios.

c) Lista y condiciones del material y de los locales.

d) Solvencia técnica y económica de la Empresa.

Una vez informado el expediente por la Sección sanitaria de Transportes elevará la Inspección general de Sanidad exterior su propuesta a la Dirección general, la que resolverá oyendo previamente a la Comisión permanente del Consejo Nacional del Ramo.

5.ª No obstante lo dispuesto en el apartado 1.º, las Empresas o entidades que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento en medios de transporte continuarán prestando este servicio como en la actualidad y hasta resolución definitiva, siempre que dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha, presenten en esa Dirección general la instancia de autorización a que se refiere el apartado 3.º, documentada en la forma en el mismo prevista. Las Empresas que no cumplan este requisito dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a acogerse a la concesión que en el presente apartado se les otorga.

6.º Las Compañías o Empresas de transporte que deseen cumplir por sí mismas las prácticas reglamentarias de saneamiento podrán solicitarlo de la Dirección General de Sanidad, sometiéndose a las mismas condiciones, requisitos y

trámites que aparecen señalados en esta Orden para toda clase de entidades.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de noviembre de 1933. — P. D., José M. Gutiérrez Barreal. — Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Justicia

Disponiendo la vacunación antituberculosa con la vacuna B. C. G. de los niños que nazcan en las Prisiones de Mujeres dependientes de la Dirección general de este Ramo. — Orden del Ministerio de Justicia de 9 de octubre de 1933. (*Gaceta del 10.*)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En las Prisiones de mujeres dependientes de esa Dirección general nacen con cierta frecuencia niños a los que convendría extender, previa la conformidad de quien corresponda, las ventajas de la vacunación antituberculosa, y siendo, por un lado, conveniente para el futuro de dichos niños que en su historial figure lo menos posible su forzoso tránsito por las cárceles, y ventajoso, por otra parte, para el servicio aprovechar las instituciones especiales que el Estado

ha organizado bajo la dependencia de otros Ministerios.

Este de Justicia, a propuesta de ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y por los Directores y Jefes de las Prisiones dependientes de esa Dirección general, se pasará, inmediatamente de ocurrido, parte de los nacimientos a los Inspectores provinciales de Sanidad, para que por el personal de los Dispensarios antituberculosos, donde los hubiere, y por el de los Centros secundarios de Higiene en las poblaciones donde los haya, se proceda a la vacunación de los recién nacidos con vacuna B. C. G.

Esta vacunación será voluntaria y no se practicará sin previa autorización del padre, madre o tutor del niño, llevándose las fichas y toda la documentación por los Centros sanitarios mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933. — Botella Asensi. — Señor Director general de Prisiones.

I.^{ER} CONGRESO NACIONAL DE SANIDAD

MADRID, MAYO - 1934

Ponencias oficiales

PRIMER GRUPO

1.^a Organización de la lucha antituberculosa en España.

PONENTES:

D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio antituberculoso «Lago».

D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad.

2.^a Los Centros terciarios de Sanidad y su relación con los Institutos provinciales de Higiene.

PONENTES:

D. Santiago Ruesta Marco,

Inspector general de Sanidad interior.

D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad de Cáceres.

D. Alberto Anguera Anglés, Director de Sanidad exterior de Irún.

3.^a Los Centros secundarios de Higiene rural: Normas que aconseja la experiencia adquirida para su total desenvolvimiento.

PONENTES:

D. Francisco Bécares Fernández, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid.

D. Antonio del Campo Cardona, Subinspector provincial de Sanidad de Cáceres.

D. Eliseo de Buen Lozano, Director del Centro de Higiene de Navalmoral de la Mata.

SEGUNDO GRUPO

1.ª Bases para la adaptación de las funciones propias de las actuales Estaciones sanitarias de puertos y fronteras a las peculiares de los Centros de Higiene marítimo-sociales

PONENTES:

D. Julio Orensanz Tarongi, Inspector general de Sanidad exterior.

D. Fernando Sastre Lozano, Director de Sanidad exterior de Guón.

D. Gerardo Clavero del Campo, Inspector provincial de Sanidad de Santander.

2.ª Concepto actual de la lucha y defensa contra las enfermedades importables por mar y tierra.

PONENTES:

D. Adolfo Vila Rodríguez, Director de Sanidad exterior de Cádiz.

D. Alberto García Ibáñez, Subdirector de Sanidad exterior de Las Palmas.

D. Priscilo Luis Martín Pérez, Inspector provincial de Sanidad de Las Palmas.

3.ª Necesidad de incorporar a la Sanidad Nacional los servicios sanitarios de la Zona del

Protectorado de Marruecos y de las Colonias del Africa occidental y normas que deberán regular la citada incorporación

PONENTES:

D. Federico Mestre Peón, Inspector de Transportes.

D. Pedro Zarco Bohorques, Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

D. Luis Nájera Angulo, Director del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza.

TERCER GRUPO

1.ª Bases para la estimación y calificación sanitarias del agua potable.

PONENTES:

D. Tomás Garmendia Landa, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene.

D. Joaquín de Prada y Fernández-Mesones, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca.

D. José Román Manzanete, Jefe de la Sección de Epidemiología hídrica del Instituto Nacional de Higiene.

2.ª El seguro social de enfermedad y la Sanidad municipal.

PONENTES:

D. Enrique Bardají López.

Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

D. Mariano Bellogín García, Director de Sanidad exterior de Valencia.

D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad de Burgos.

3.ª Organismos centrales de investigación y enseñanza sanitarias y sus relaciones con

los demás Centros sanitarios.

POONENTES:

D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

D. Sadi de Buen Lozano, Jefe de la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene.

D. Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad de Córdoba.



INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (ENFERMEDADES INFECCIOSAS)
 PROVINCIA DE ALMERÍA 6.º MES DE DICIEMBRE

	Fiebre tifóidea	Varicela	Varioloides	Varicela	Difteria	Escarilina	Sarampión	Influenza (casos resaca)	Cólera	Ciripe	Parotiditis (casos)	Fiebre tifoidea
CAPITAL	1	.	.	.	20	.	.	.	18	104	.	.
PROVINCIA	13	.	1	456	.	.
	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos
	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones
	Tétanos	Fiebre del palmar	Lepra	Tracoma	Rabia	Disenteria	Tifus exantemático	Dengue	Fiebre amarilla	Cultra mor le suavis	Fiebre acicula	Sepitemia puerperal
CAPITAL	23	.	17	1	1
PROVINCIA	161	.	387	1
	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos	Casos
	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones	Defunciones

**SANIDAD NACIONAL,
INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO ANTIFRACOMATOSO**

Casos observados durante el mes de Diciembre en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLÍNICAS	Adra	Albox	Almería	Caboveras	Luernas	Lucainena	Mojácar	Mijar	Roquetas	Vera	ENFERMOS
Incipientes y dudosos . . .			17	3	5	1	5	9	14	10	66
Crónicas sin complicaciones			12	3	14	7	20	6	9	9	82
Con Pannus			3	2	1	1	1	1	.	1	10
Formas retráctiles. (Entropión, Triquiasis, Xerosis).	No envío datos	No envío datos	6	2	4	.	.	.	1	4	17
Formas agudizadas . . .	No envío datos	No envío datos	6	.	12	18
F. Mono o binoculares	3	.	3
TOTAL			41	14	36	9	26	16	27	24	196

Almería 1.º de Enero de 1934

El Inspector Provincial de Sanidad,

Dr. Mallou

Proflaxis Pública

DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERÍA

Servicios prestados durante el mes de diciembre

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones	26	22
Hembras	10	8
Niños	—	—
<i>Total asistidos</i>		30

*Reconocimientos practica-
dos a meretrices* 26

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan	28
Bismutos	140
Benzoato de mercurio	8
Vacunas	2
Tripaflavina	8
Acetylarsan	10
Novaproteína	4

Total de inyecciones 200

Tratamientos tópicos locales
(lavados uretrales, uretro-
vesicales, vaginales, cau-
terizaciones, instilaciones
toques, etc.) 120

Total de servicios prestados . 320

Almería 1 enero 1934.

*El Médico Director,
DR. MARTÍNEZ LIMONES*

*V.º B.º
El Jefe Técnico.
DR. MALLOU*

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados durante el mes
de diciembre

LABORATORIOS:

Análisis de orina	172
Id. de sangre	84
Id. de esputos	6
Id. de secreciones	2
Id. de líquido céfalo ra- quideo	3
Id. histológico de tumo- res	1

Tratamientos antirrábicos 4

Suministro de vacunas:

Antivariólica 184 dosis

Almería 1 enero 1934.

*El Director,
DR. MALLOU*

Inspección Provincial de Sanidad

OFICINAS

Mes de diciembre

Registro de entrada: Números
988 al 1036; 47 comunicaciones.

Registro de salida: Números
928 al 980; 53 comunicaciones.

